

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

De conformidad con el artículo 101 del CGP procede este despacho a resolver la excepción previa de PLEITO PENDIENTE, formulada por la demandada YURBY PEÑARANDA RIVERA, a través de mandatario judicial, atendiendo que no se requiere la práctica de pruebas, adicionales a las documentales que obran en el trámite, que serán objeto de análisis.

II. CONSIDERACIONES

Las excepciones previas se encuentran previstas en el artículo 100 del CGP, de carácter taxativo, sin que puedan ser al arbitrio de quien las propone; siendo además de operación en los procesos que expresamente el legislador prevea. Estas constituyen para el demandado el medio para atacar el procedimiento y circunstancias que el juez haya pasado por alto al calificar la demanda, procurando el enderezamiento y excepcionalmente la terminación del proceso, deben formularse en el mismo término de traslado de la demanda, indicando en escrito separado, los hechos constitutivos de la causal y allegando las pruebas que se pretendan hacer valer.

Señala la doctrina: "*La excepción previa no se dirige contra las pretensiones del demandante, sino que tienen por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de caudales de nulidad, llegando incluso a ponerle fin a la actuación sino se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas admiten sanamiento*"¹

Por su parte la H. Corte Suprema de Justicia al resolver recurso extraordinario de casación dentro del expediente N°68001 3103 001 1998 00181 01 del 15

¹ Lopez Blanco Hernán Fabio Código General del Proceso, Parte General, Parte I, Depre Editores, Bogotá, 2016, pagina 948

de enero de 2010 definió así la excepción de pleito pendiente: “ *Resulta innegable que su cometido no es el de enervar las pretensiones, ni procura inmiscuirse con el fondo de la cuestión debatida con miras a extinguir el derecho sustancial reclamado, sino, contrariamente, a impedir que el funcionario profiera una sentencia de fondo en la que aborde los aspectos sustanciales. Su objetivo fundamental es, pues suspender temporal o definitivamente, para oportunidad distinta, el fallo en ciernes; para decirlo, en otros términos, su formulación por el demandado (que es ineludible) está determinada por el interés de persuadir al funcionario judicial de no proferir en las condiciones que evidencia el litigio, el fallo definitivo, habida cuenta que en su parecer existen circunstancias especiales que afectan el procedimiento.*”

En el caso de estudio la discusión planteada por la excepcionante-demandada se concreta, en que se estudie la prosperidad de la excepción de pleito pendiente prevista en el numeral 8 del artículo 100 del CGP, es así como en escrito adosado al expediente digital remitido a través de correo de mandatario judicial juanpablo1991_1@hotmail.com indica entre varios aspectos que la parte demandante promueve proceso de liquidación de sociedad conyugal en contra de YURBY PEÑARANDA RIVERA, cuando la misma ya se había iniciado proceso de liquidación de sociedad conyugal el 15 de marzo de 2021, es decir, previo a que la parte demandante lo iniciara, existía el proceso bajo radicado 6800131100082021-00090-00, adelantado en este juzgado, y que no obstante conocer de su existencia por haber corrido traslado anticipado de la demanda por requerimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, considera que se evidencia mala fe por parte del demandante FABIAN ROMERO SARMIENTO, al iniciar otro proceso de liquidación de sociedad conyugal el pasado 14 de mayo de 2021, en este mismo despacho.

Por su parte el demandante FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, a través de apoderado, en termino oportuno describió traslado de la excepción propuesta que se le hiciera por auto del 3 de septiembre de esta anualidad, e indicó que quien llamó a un proceso de divorcio fue el señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, ello mediante poder con el fin que posterior a esta sentencia se iniciara el proceso de liquidación de la sociedad conyugal; y que además la parte demandante no corrió traslado de la demanda y tampoco notifico al señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, ya que lo aportado con sello cotejado es la notificación de que fue a la empresa de servicios postales enviamos y el recibo Email de traslado anticipado pero que nunca muestra el acuse de recibo ni la certificación de que la notificación haya sido efectiva en el buzón electrónico del señor ROMERO SARMIENTO, conforme a lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 del año 2020. Realiza otras manifestaciones respecto de la contestación de la demanda que no son de resorte de este trámite exceptivo.

Se anuncia desde ahora próspero el medio exceptivo previo propuesto por la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, a través de mandatario judicial, por las razones que pasan a exponerse. Revisado el sistema justicia siglo XXI y control de procesos de este despacho, efectivamente se observa la existencia del proceso de liquidación de sociedad conyugal radicado bajo el N° 6800131100090000820210009000, siendo demandante YURBY PEÑARANDA RIVERA y demandado FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO,

radicación que se efectuó el 15/03/2021, ahora; se otea del expediente digital que efectuado el control previo de admisibilidad de ese trámite se dispuso mediante auto del 06/04/2021 inadmisión para que se acreditara que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, conforme lo prevé el artículo 6 del decreto 806 de 2020, requisito del cual la parte allí actora cumplió a cabalidad, en este y en los restantes aspectos en los que se evidenció existían falencias.

Consecuencialmente se admitió la demanda por auto del 12/05/2021, ordenándose notificación de la demandada, carga procesal a costa de la actora, que ameritó por la parte demandante pronunciamiento mediante memorial del 10/06/2021, *en el sentido de solicitar sentencia*, por considerar que el día 13 de abril de 2021 se dio cumplimiento al traslado anticipado de la demanda según lo previsto en el decreto 806 de 2020 artículo 6, y según su parecer el señor demandado guardó silencio a las pretensiones de la parte demandante, tema que aunque no es de resorte de esta decisión, valga de paso recalcar que se torna equívoco, por cuanto el objeto de aquel requerimiento que ordena el citado decreto transitorio, que no deroga la vigencia del código general del proceso, no es otro que permitir una participación de los sujetos procesales acorde con la actual situación sanitaria del país, es decir, la norma pretende agilizar el proceso, mas no ser exonerativa de las imposiciones de notificación del auto admisorio de la demanda previstos en el código general del proceso.

La tesis planteada en antecedencia emerge como sustento para denegar los argumentos del incidentado, que trata de desconocer los alcances que tal gestión plasmada por el legislador tiene, *al afirmar que la parte demandante no corrió traslado de la demanda y **tampoco notificó al señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO***, ya que lo aportado con sello cotejado es la notificación de que fue a la empresa de servicios postales enviados y el recibo Email de traslado anticipado pero que nunca muestra el acuse de recibo ni la certificación de que la notificación haya sido efectiva en el buzón electrónico del señor ROMERO SARMIENTO, conforme a lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 del año 2020; se itera, no es el propósito de lo establecido en este canon, el de **notificar** porque para ello se debe atender a lo establecido en los artículos 291 y ss del CGP en concordancia con el art 523 del CGP una vez surja el auto admisorio; se dio efectivo cumplimiento a tal requisito como se otea en el expediente digital, pues la exigencia se ciñe a acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, como efectivamente se hizo, y no allegar certificación, como si es exigible para efectos de notificación; es inadmisibles que pretenda excusarse el incidentado en desconocer del inicio de este trámite con argumentos débiles y subjetivos como que otorgó un poder para divorcio que iba hasta un proceso liquidatorio, que nada dice y por el contrario, no soporta su presunto desconocimiento, que si bien es cierto es ajeno a la mala fe, si denota inaplicación de las normas procesales vigentes que implica comunicaciones y notificaciones ágiles y efectivas dentro del contorno de una justicia digital que implica atención de las partes y sus apoderados, sin que el desconocimiento de las mismas sean excusa para su ejercicio.

Ahora, ante la situación que se presenta de la existencia de dos procesos liquidatorios de sociedad conyugal bajo radicado **680013110008-2021-00090-00** siendo demandante YURBY PEÑARANDA RIVERA y demandado FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO; y el presente bajo rad. 680013110008 - **2021-00191-00**, siendo demandante FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO y demandada YURBY PEÑARANDA RIVERA, proceso este último que tuvo su génesis en tiempo posterior al iniciado por la señora PEÑARANDA RIVERA, - más exactamente el 14 de mayo de 2021-, es menester indicar en consonancia con lo señalado en antecedencia y previsto en el citado artículo 100 numeral 8, que la existencia de pleito pendiente implica existencia de procesos entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, como aquí subyace, por lo que su prosperidad da paso a la terminación del presente proceso, y la devolución de la demanda presentada por el señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, junto con sus anexos.

No obstante lo anterior, ante la ausencia de trámite alguno de notificación al demandado FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO dentro del expediente bajo radicado **680013110008-2021-00090-00** del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2021, téngasele notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con el art. 523 del CGP, concordante con el decreto 806 de 2020, y la sentencia C-420 de 2020 y corrérsele traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer a través del correo electrónico de este despacho judicial.

Por lo expuesto el Juez Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** fundada la excepción previa de PLEITO PENDIENTE, propuesta por la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por las razones expuestas en antecedencia; se ordena la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante por lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO** dentro del expediente bajo radicado **680013110008-2021-00090-00** del auto admisorio de la demanda del 12 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia y corrérsele

traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer a través del correo electrónico de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6058374d0f392fc500e988ebab76b7b1d7d855b7f84b3e3dbb77bac5ef3fdd59

Documento generado en 06/10/2021 04:13:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 220

680013110008 2021 00090 00

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL

DEMANDANTE: YURBY PEÑARANDA RIVERA/
1098618479

APODERADO(A): JUAN PABLO TARAZONA RINCON

DEMANDAO(A): FABIAN RODRIGO ROMERO
SARMIENTO/ 9538554

INICIADO: 15/03/2021

**CUADERNO 1
DIVORCIO 2020-243**

**680013110008 - 2021 - 00090-00
SUST 2**

RE: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Juan Pablo Tarazona Rincon <juanpablo1991_1@hotmail.com>

Miércoles 10/03/2021 12:15 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

Consulta Ciudadano - RUNT YURBY.pdf; LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL YURBI PDF.pdf; CamScanner 01-27-2021 10.50.pdf;

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

De: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 2:52 p. m.

Para: Juan Pablo Tarazona Rincon <juanpablo1991_1@hotmail.com>

Asunto: Respuesta automática: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Su solicitud ha sido recibida

Se advierte que esta respuesta es el acuse de recibido de su memorial. No se hará confirmación de recibido adicional a esta respuesta automática.

por favor enviar todos los documentos en formato PDF

recuerde que nuestro horario hábil corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. de lunes a viernes; En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. Además se agradece que junto al escrito claro de su solicitud indique el radicado del proceso y la identificación de las partes.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
E. S. D.

ASUNTO: **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

REF: **PROCESO VERBAL-CESACION DE EFECTOS CIVILES**
DEMANDANTE: **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**
DEMANDADO: **YURBY PEÑARANDA RIVERA**
RADICACIÓN: **2020 - 243**

JUAN PABLO TARAZONA RINCON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.220.800 de Guaca Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No 341.575 del honorable consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, me permito allegar a su honorable despacho LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, basado en lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, y el señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, contrajeron matrimonio católico, en la parroquia sagrada familia de la ciudad de Bucaramanga, el día 04 de octubre del año 2014, registro civil de matrimonio que reposa en el expediente.

SEGUNDO: El día 03 de diciembre del año 2013, antes de constituir la sociedad conyugal, se adquirió un vehículo de placas TTS853 matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga, con un valor comercial de setenta millones de pesos MCTE. (\$70.000.000). Adjunto runt.

Compra realizada a la señora ALENJANDRINA RIVERA DELGADO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 60.321.684, madre de mi poderdante, adjunto tarjeta de propiedad de la anterior propietaria.

Dinero de compra producto de un préstamo realizado a la entidad COTRANAL, adjunto pagare en blanco firmado el día 03 de diciembre del año 2013.

TERCERO: Mi poderdante hasta el año 2014, pudo adquirir la propiedad del vehículo de placas TTS853, objeto de compra en el año 2013 a su señora madre ALENJANDRINA RIVERA DELGADO, toda vez que el vehículo objeto de compra se encontraba en calidad de prenda al señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR, y hasta no se levantara la prenda no se realizaría el traspaso.

MANIFESTACIONES

Por lo manifestado anteriormente, el vehículo de placas TTS853, matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga es un bien propio de mi poderdante, por ende no hace parte de la sociedad conyugal.

Así mismo me permito manifestar que se adeuda el dinero producto del préstamo realizado por mi poderdante a la entidad CROTANAL, y mi poderdante manifiesta no haber adquirido bienes en la sociedad conyugal contraída con el señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito muy comedidamente su señoría levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de placas TTS853, matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga de propiedad de mi poderdante el cual no hace parte de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Solicito su señoría muy comedidamente, liquidar la sociedad conyugal en ceros, toda vez que en la misma no existen bienes adquiridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 523 C.G.P. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial

Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

Cuando la disolución haya sido declarada por sentencia proferida por autoridad religiosa, a la demanda también se acompañará copia de la misma.

El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad

conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.

Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión.

Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de la liquidación de sociedad conyugal disuelta por sentencia de nulidad proferida por autoridad religiosa, el juez deberá pronunciarse sobre su homologación en el auto que ordene el traslado de la demanda al demandado, disponer su inscripción en el registro civil de matrimonio y la expedición de copia del mismo con destino al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a la solicitud de cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos para que se liquide la sociedad patrimonial, y a la liquidación adicional de sociedades conyugales o patrimoniales, aun cuando la liquidación inicial haya sido tramitada ante notario.

Artículo 1781 Código civil Composición de haber de la sociedad conyugal.

El haber de la sociedad conyugal se compone:

- 1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.
- 2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.
- 3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o

durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.

4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.

6.) De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Se expresara así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.

Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas.

PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

CERO

BIENES PROPIOS DE LOS CONYUGES

LA SEÑORA YURBY PEÑARANDA RIVERA, vehículo de placas TTS853 matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga, con un valor comercial de setenta millones de pesos MCTE. (\$70.000.000).

EL SEÑOR FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, no tiene propiedades.

PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

CERO

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia del pagare de fecha 03 de diciembre del año 2013.
2. Copia del runt.
3. Copia de la tarjeta de propiedad de la antigua propietaria del vehículo.

TESTIMONIALES:

1. Sírvase señor juez recepcionar el testimonio de la señora ALENJANDRINA RIVERA DELGADO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 60.321.684 domiciliada en la Calle 19 24-28 EDF San Francisco Premium torre 2 apto 201, cel. 3102214533, no tiene correo electrónico.
2. Sírvase señor juez recepcionar el testimonio del representante legal o quien haga las veces de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONAL DE PAMPLONA LIDA "COTRANAL" domicilio principal carrera 9 No. 3 - 144 el camellón pamplona. Cel. 3132914887 - 5682562. Correo electrónico: cotranal1@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE,

Sírvase señor juez ordenar se cite al señor, **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO** para que absuelva el interrogatorio de parte, que el suscrito de manera verbal o escrita realizara las preguntas que diriman la diferencia y las que su honorable despacho requiera para obtener la verdad procesal.

ANEXOS

Los que relaciono en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá sus notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 18 No. 36 - 24 oficina 6F de la ciudad de Bucaramanga o en la secretaria de su despacho, correo electrónico juanpablo1991_1@hotmail.com cel. 3194790524

Mi poderdante en la calle 19 número 24-28 edificio san francisco Premium, correo electrónico yurbidi@hotmail.com

El señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, en la calle 33 número 10-31 García Rovira, correo electrónico: frronero777@gmail.com

Sírvase señor juez proceder de conformidad,

Con el acostumbrado respeto,

JUAN PABLO TARAZONA RINCON.

C.C. No 1.098.220.800 de Guaca Santander

T.P. No 341.575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

PAGARE

Pagaré No. _____ Lugar y fecha de celebración del contrato: _____
Valor _____ \$ _____
Ciudad y dirección donde se efectuará el pago: _____
Fecha de vencimiento de la obligación: _____

_____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, de _____ y _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, de _____

por medio del presente documento, manifiesto(mos) que deseo (mos) suscribir un pagaré que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - Objeto . Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente a la orden de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA., "COTRANAL" o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma de _____ \$ _____

más los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento . SEGUNDA. Plazo. Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante instalamentos mensuales sucesivos correspondientes cada uno a la cantidad de \$ _____. El primer pago se efectuará el día _____ () y los demás instalamentos serán cancelados los días _____

.TERCERA. Intereses. Que sobre la suma debida reconoceremos intereses anticipados (o vencidos) equivalentes al _____ % sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceremos intereses igual al _____ %. CUARTA. Cláusula aclaratoria. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando los deudores incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. b) Cuando los deudores inicien trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores. QUINTA. Impuesto de timbre. Si este se llegare a causar será a cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior se suscribe este documento el día _____ () del mes de _____ del año 20____.

OTORGANTES:

Deudor,

Deudor,

Ruiby Pencañanda R.
c.c. No. 1098618479 B/ga.

c.c. No.

ADICION AL PAGARE Y COMPROMISO DE PAGO

Yo, **YURBY PEÑARANDA RIVERA**, Mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No **1.098.618.479** de Bucaramanga, Me obligo y firmo el presente pagare libre y espontáneamente, sin coacción alguna y se llenara por la cuantía que se determine de acuerdo a la sección de contabilidad de **COTRANAL**, y la entidad financiera en el desarrollo del crédito concedido a la fecha, para lo cual además de firmar el pagare en blanco con la respectiva nota de instrucciones me comprometo a cancelar dicho crédito de la siguiente manera: **COTRANAL** descontara por planilla de acuerdo al estudio realizado por el comité en el valor que este determine y con destino a la cuenta Préstamo Fondo de Reposición, en un plazo máximo de treinta y seis meses (36) los dineros facilitados por el **FONDO DE REPOSICION DE COTRANAL**, y en un máximo de (60) meses el crédito concedido por la entidad financiera; en el evento que el descuento mensual no alcance a cubrir, el valor de las dos cuotas, se autoriza que el descuento mensual no alcance a cubrir el valor de las dos cuotas, se autoriza automáticamente a disponer de los dineros que poseo por producido de remesas y en el fondo CSO. Autorizo un interés mensual del punto cinco (0.5) del crédito del **FONDO DE REPOSICION DE COTRANAL** sobre el valor del saldo mes. Acepto que los dineros producto del crédito se giraran a nombre de la entidad financiera, la empresa concesionara o carrocera o al antiguo propietario del vehículo que se adquiere y cumpliré con la rotación completa aprobada por la cooperativa, salvo fuerza mayor o caso fortuito. En caso de mora por más de (60) días puedo ser requerido por el comité y si esta pasa de (90) Noventa días el comité puede tramitar la cesión de la capacidad transportadora de acuerdo al compromiso. Pamplona, a los 28 días del mes de Noviembre de 2013.



YURBY PEÑARANDA RIVERA

cc. 1098618479 B/gg

**CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE
CON ESPACIOS EN BLANCO**

Pamplona, _____ de 20_____.

Señores
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA
LTDA., "COTRANAL".**
Ciudad

_____ y _____
Identificados con la cédula de ciudadanía No. _____
de _____ y No. _____ de
_____, por medio del presente escrito, lo (s) **AUTORIZAMOS
IRREVOCABLEMENTE** para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el
artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el
pagaré No. _____ adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido.
2. La cuantía del pagaré será igual al valor monto de todas las obligaciones exigibles tanto por capital como por intereses, que a cargo nuestro conjunta o separadamente fueron cancelados por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA., "COTRANAL"** al momento de ser llenados los espacios en blanco, es decir, los dineros que canceló la Cooperativa a la entidad financiera y/o empresa carrocera o ensambladora y/o en caso de vehículo usado al anterior propietario, todo de acuerdo a la certificación expedida por la sección de contabilidad de la Cooperativa.
3. Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias anteriormente descritas y especialmente cuando ocurra mora en el pago.
4. La fecha de emisión del pagaré será aquella en se llenen los espacios dejados en blanco.
5. La tasa de interés moratorio será la máxima autorizada legalmente en la fecha de vencimiento del pagaré.

Firmado en la ciudad de _____ a los _____ días ()
del mes de _____ de _____ (20).

Atentamente,

Ruby Penabazco

c.c. 1098618479 B/ga c.c.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**



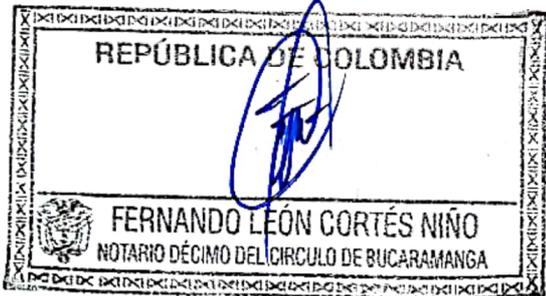
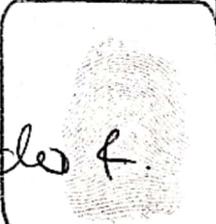
CC 1098618479
TP
PEÑARANDA RIVERA
YURBY

03/12/2013 05:08:13 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Yurby Fernando f.

Firma Declarante



03 DIC. 2013



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



CC 1098618479

TP

PEÑARANDA RIVERA

YURBY

03/12/2013 05:08 13 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Yurby Peñaranda R
Firma Declarante



03 DIC. 2013



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**



CC 1098618479
TP
PEÑARANDA RIVERA
YURBY

03/12/2013 05 08 13 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Joby Peñaranda R.
Firma Declarante



03 DIC. 2013



[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TTS853

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10008415954

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

MICROBUS

Información general del vehículo

MARCA:

MERCEDES BENZ

LÍNEA:

SPRINTER

MODELO:

2015

COLOR:

BLANCO VERDE AMARILLO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

651955W0032615

NÚMERO DE CHASIS:

8AC906657FE094673

NÚMERO DE VIN:

8AC906657FE094673

CILINDRAJE:

2146

TIPO DE CARROCERÍA:

VAN

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **12/11/2014**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

DIR TTOyTTE BUCARAMANGA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

3

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que la demanda LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por el DR. JUAN PABLO TARAZONA RINCON apoderado de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, en contra de FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO; fue entregada directamente en éste Juzgado, por medio del correo electrónico, sin ser sometida a reparto, teniendo en cuenta que aquí se tramita el proceso de CESACION DE EFCTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado No. 2020-00243-00. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 DE MARZO DE 2021



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe que antecede, tratándose de una nueva demanda diferente a aquella que se tramita en éste Despacho, se ordena devolver a la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD CONYUGAL, para que sea **sometida a reparto a este juzgado**, en razón a que aquí se se tramita el proceso de CESACION DE EFCTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado No. 2020-00243-00.

Hágase devolución completa de la demanda presentada en formato digital.

CÚMPLASE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Código de verificación: **1c22c518a9bfac26219d6862656e04d563b181705d264bdb0e54cad40add2fad**
Documento generado en 11/03/2021 01:07:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDA PARA REPARTO A ESTE JUZGADO

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 11:45 AM

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>**CC:** juanpablo1991_1@hotmail.com <juanpablo1991_1@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

2020-243 DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOC CONYUGAL.pdf;

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 220
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 12 DE MARZO DE 2021

OFICIO No. 0384

PROCESO LIQUIDATORIO

Señores:

OFICINA JUDICIAL (REPARTO)

Bucaramanga

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 DE MARZO DE 2021, cordialmente me permito remitir la siguiente demanda, para que sea **sometida a reparto a este juzgado**, en razón a que en este despacho se tramita el proceso generador de esta demanda, el cual se encuentra finalizado.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**DEMANDANTE:** YURBY PEÑARANDA RIVERA C.C. NO 1098618479**DEMANDADO:** FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO C.C. NO. 9538554**CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO radicado No. 2020-00243-00**

anexo dos Documento en formato PDF que corresponde a la demanda

Cordialmente,

**LIZY SOLEDAD SANCHEZ
CITADORA****JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220****PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)****PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA; [AQUI](#)***Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!*Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO****Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF****Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las **8:00 a.m. y las 4:00 p.m.** En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P**

1 of 1 100% Total 100% 1 of 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 12/mar/2021 Página 1

CORPORACION GRUPO G03: SUCESION Y NATURALEZA LIQUIDATORIA
JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA CD DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESFACHO 008 35154 12/03/2021 12:59:55PM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUETO PROCESAL</u>
1098618479	YURBY	PEÑARANDA RIVERA	01

0109 0310 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000

C21001-0102X01 CUADERNOS 1

cliente EMPLEADO FOLIOS

OBSERVACIONES
ABONO A CONT. RAD- 2020-243

Windows taskbar: 01:00 PM 12/03/2021

CONSTANCIA:

La presente demanda se recibió el día 12 de MARZO de 2021 a las 01:00 PM y se radicó bajo el No. **2021-00090-00** el día 15 de MARZO de 2021.

RV: SUBSANACION DEMANDA

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 16:01

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

ilovepdf_merged (1).pdf; NOTIFICACION DECRETO 806.pdf; REGISTRO CIVIL.pdf; SUBSANACION DEMANDA YURBY PDF.pdf;

De: Juan Pablo Tarazona Rincon <juanpablo1991_1@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de abril de 2021 3:49 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACION DEMANDA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YURBY PEÑARANDA RIVERA
DEMANDADO: FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO
RADICADO: 2021 - 090

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

JUAN PABLO TARAZONA RINCON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.220.800 de Guaca Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 341.575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA y parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a subsanar los yerros enrostrados en auto calendado 06 de abril de 2021, notificado en estados el 07 de abril de los corrientes de la siguiente manera:

- 1.** En cuanto al primer requerimiento, me permito aportar a su honorable despacho el registro civil de nacimiento donde se evidencia la anotación de la sentencia de la cesación de los efectos civiles.
- 2.** En cuanto al segundo requerimiento, me permito aportar a su honorable despacho el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas TTS853 propiedad de mi poderdante.
- 3.** En cuanto al tercer requerimiento, me permito aportar a su honorable despacho el poder especial autentico para actuar.
- 4.** En cuanto al último requerimiento, me permito aportar a su honorable despacho la guía de envío de notificación cotejada por la empresa enviamos de la ciudad de Bucaramanga, así mismo dando cumplimiento al (art 6 Decreto 806 de 2020).

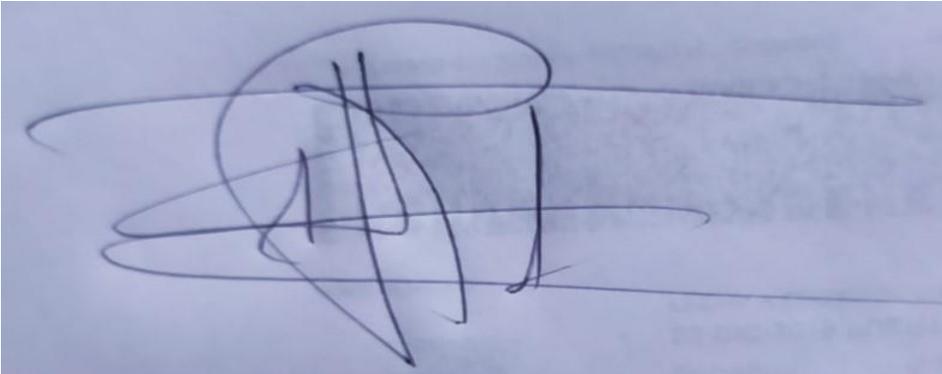
En los anteriores términos se subsana los yerros enrostrados, solicitando a su señoría se proceda admitir la demanda de la referencia.

Se estará allegando escrito subsanando lo incoado, y copia de la subsanación, tanto para archivo como para el traslado del señor demandado y condensado en un solo escrito, para que la parte demandada pueda ejercer claramente el derecho a la defensa.

Con el acostumbrado respeto,

Del señor juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and abstract, consisting of several overlapping loops and lines that form a complex, somewhat circular shape with a central vertical stroke.

JUAN PABLO TARAZONA RINCON.

C.C. No. 1.098.220.800 de Guaca Santander

T.P. No. 341.575 del C.S. de la Judicatura,

Correo electrónico: juanpablo1991_1@hotmail.com

13 de abril del año 2021.

Señor: **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**, dirección: calle 33 número 10 - 31 García Rovira, correo electrónico: ffromero777@gmail.com

Ciudad: Bucaramanga.

Referencia: TRASLADO ANTICIPADO DE LA DEMANDA DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 6.

DEMANDANTE: YURBY PEÑARANDA RIVERA

DEMANDADO: FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO

NATURALEZA DEL PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PTRIMONIAL.

JUAN PABLO TARAZONA RINCON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.220.800 de Guaca Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No 341.575 del honorable consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, con el presente escrito me permito anexar: COPIA DE LA DEMANDA, COPIA DEL PODER, PRUEBAS, dando cumplimiento al decreto 806 del 2020 articulo 6.

Del señor juez,

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'J.P. Tarazona Rincon'.

JUAN PABLO TARAZONA RINCON.

C.C. No. 1.098.220.800 de Guaca Santander

T.P. No. 341.575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
E. S. D.

ASUNTO: **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

REF: **PROCESO VERBAL-CESACION DE EFECTOS CIVILES**
DEMANDANTE: **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**
DEMANDADO: **YURBY PEÑARANDA RIVERA**
RADICACIÓN: **2020 - 243**

JUAN PABLO TARAZONA RINCON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.220.800 de Guaca Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No 341.575 del honorable consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, me permito allegar a su honorable despacho LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, basado en lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, y el señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, contrajeron matrimonio católico, en la parroquia sagrada familia de la ciudad de Bucaramanga, el día 04 de octubre del año 2014, registro civil de matrimonio que reposa en el expediente.

SEGUNDO: El día 03 de diciembre del año 2013, antes de constituir la sociedad conyugal, se adquirió un vehículo de placas TTS853 matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga, con un valor comercial de setenta millones de pesos MCTE. (\$70.000.000). Adjunto runt.

Compra realizada a la señora ALENJANDRINA RIVERA DELGADO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 60.321.684, madre de mi poderdante, adjunto tarjeta de propiedad de la anterior propietaria.

Dinero de compra producto de un préstamo realizado a la entidad COTRANAL, adjunto pagare en blanco firmado el día 03 de diciembre del año 2013.

TERCERO: Mi poderdante hasta el año 2014, pudo adquirir la propiedad del vehículo de placas TTS853, objeto de compra en el año 2013 a su señora madre ALENJANDRINA RIVERA DELGADO, toda vez que el vehículo objeto de compra se encontraba en calidad de prenda al señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR, y hasta no se levantara la prenda no se realizaría el traspaso.

MANIFESTACIONES

Por lo manifestado anteriormente, el vehículo de placas TTS853, matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga es un bien propio de mi poderdante, por ende no hace parte de la sociedad conyugal.

Así mismo me permito manifestar que se adeuda el dinero producto del préstamo realizado por mi poderdante a la entidad CROTANAL, y mi poderdante manifiesta no haber adquirido bienes en la sociedad conyugal contraída con el señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito muy comedidamente su señoría levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de placas TTS853, matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga de propiedad de mi poderdante el cual no hace parte de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Solicito su señoría muy comedidamente, liquidar la sociedad conyugal en ceros, toda vez que en la misma no existen bienes adquiridos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 523 C.G.P. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial

Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

Cuando la disolución haya sido declarada por sentencia proferida por autoridad religiosa, a la demanda también se acompañará copia de la misma.

El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.

El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad

conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.

Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión.

Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de la liquidación de sociedad conyugal disuelta por sentencia de nulidad proferida por autoridad religiosa, el juez deberá pronunciarse sobre su homologación en el auto que ordene el traslado de la demanda al demandado, disponer su inscripción en el registro civil de matrimonio y la expedición de copia del mismo con destino al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a la solicitud de cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos para que se liquide la sociedad patrimonial, y a la liquidación adicional de sociedades conyugales o patrimoniales, aun cuando la liquidación inicial haya sido tramitada ante notario.

Artículo 1781 Código civil Composición de haber de la sociedad conyugal.

El haber de la sociedad conyugal se compone:

- 1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.
- 2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.
- 3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o

durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.

4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.

6.) De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Se expresara así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.

Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas.

PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CERO

BIENES PROPIOS DE LOS CONYUGES

LA SEÑORA YURBY PEÑARANDA RIVERA, vehículo de placas TTS853 matriculado en la dirección de tránsito y transportes de la ciudad de Bucaramanga, con un valor comercial de setenta millones de pesos MCTE. (\$70.000.000).

EL SEÑOR FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, no tiene propiedades.

PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. CERO

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia del pagare de fecha 03 de diciembre del año 2013.
2. Copia del runt.
3. Copia de la tarjeta de propiedad de la antigua propietaria del vehículo.

TESTIMONIALES:

1. Sírvase señor juez recepcionar el testimonio de la señora ALENJANDRINA RIVERA DELGADO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 60.321.684 domiciliada en la Calle 19 24-28 EDF San Francisco Premium torre 2 apto 201, cel. 3102214533, no tiene correo electrónico.
2. Sírvase señor juez recepcionar el testimonio del representante legal o quien haga las veces de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONAL DE PAMPLONA LIDA "COTRANAL" domicilio principal carrera 9 No. 3 - 144 el camellón pamplona. Cel. 3132914887 - 5682562. Correo electrónico: cotranal1@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE,

Sírvase señor juez ordenar se cite al señor, **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO** para que absuelva el interrogatorio de parte, que el suscrito de manera verbal o escrita realizara las preguntas que diriman la diferencia y las que su honorable despacho requiera para obtener la verdad procesal.

ANEXOS

Los que relaciono en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá sus notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 18 No. 36 - 24 oficina 6F de la ciudad de Bucaramanga o en la secretaria de su despacho, correo electrónico juanpablo1991_1@hotmail.com cel. 3194790524

Mi poderdante en la calle 19 número 24-28 edificio san francisco Premium, correo electrónico yurbidi@hotmail.com

El señor FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO, en la calle 33 número 10-31 García Rovira, correo electrónico: frronero777@gmail.com

Sírvase señor juez proceder de conformidad,

Con el acostumbrado respeto,

JUAN PABLO TARAZONA RINCON.

C.C. No 1.098.220.800 de Guaca Santander

T.P. No 341.575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

PAGARE

Pagaré No. _____ Lugar y fecha de celebración del contrato: _____
Valor _____ \$ _____
Ciudad y dirección donde se efectuará el pago: _____
Fecha de vencimiento de la obligación: _____

_____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, de _____ y _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, de _____

por medio del presente documento, manifiesto(mos) que deseo (mos) suscribir un pagaré que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - Objeto . Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente a la orden de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA., "COTRANAL" o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, la suma de _____ \$ _____

más los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento . SEGUNDA. Plazo. Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante instalamentos mensuales sucesivos correspondientes cada uno a la cantidad de \$ _____.

El primer pago se efectuará el día _____ () y los demás instalamentos serán cancelados los días _____

.TERCERA. Intereses. Que sobre la suma debida reconoceremos intereses anticipados (o vencidos) equivalentes al _____ % sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceremos intereses igual al _____ %. CUARTA. Cláusula aclaratoria. El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando los deudores incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. b) Cuando los deudores inicien trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores.

QUINTA. Impuesto de timbre. Si este se llegare a causar será a cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior se suscribe este documento el día _____ () del mes de _____ del año 20__.

OTORGANTES:

Deudor,

Deudor,

Ruiby Pencañanda R.
c.c. No. 1098618479 B/ga.

c.c. No.

ADICION AL PAGARE Y COMPROMISO DE PAGO

Yo, **YURBY PEÑARANDA RIVERA**, Mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No **1.098.618.479** de Bucaramanga, Me obligo y firmo el presente pagare libre y espontáneamente, sin coacción alguna y se llenara por la cuantía que se determine de acuerdo a la sección de contabilidad de **COTRANAL**, y la entidad financiera en el desarrollo del crédito concedido a la fecha, para lo cual además de firmar el pagare en blanco con la respectiva nota de instrucciones me comprometo a cancelar dicho crédito de la siguiente manera: **COTRANAL** descontara por planilla de acuerdo al estudio realizado por el comité en el valor que este determine y con destino a la cuenta Préstamo Fondo de Reposición, en un plazo máximo de treinta y seis meses (36) los dineros facilitados por el **FONDO DE REPOSICION DE COTRANAL**, y en un máximo de (60) meses el crédito concedido por la entidad financiera; en el evento que el descuento mensual no alcance a cubrir, el valor de las dos cuotas, se autoriza que el descuento mensual no alcance a cubrir el valor de las dos cuotas, se autoriza automáticamente a disponer de los dineros que poseo por producido de remesas y en el fondo CSO. Autorizo un interés mensual del punto cinco (0.5) del crédito del **FONDO DE REPOSICION DE COTRANAL** sobre el valor del saldo mes. Acepto que los dineros producto del crédito se giraran a nombre de la entidad financiera, la empresa concesionara o carrocera o al antiguo propietario del vehículo que se adquiere y cumpliré con la rotación completa aprobada por la cooperativa, salvo fuerza mayor o caso fortuito. En caso de mora por más de (60) días puedo ser requerido por el comité y si esta pasa de (90) Noventa días el comité puede tramitar la cesión de la capacidad transportadora de acuerdo al compromiso. Pamplona, a los 28 días del mes de Noviembre de 2013.



YURBY PEÑARANDA RIVERA

cc. 1098618479 B/gg

**CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE
CON ESPACIOS EN BLANCO**

Pamplona, _____ de 20_____.

Señores
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA
LTDA., "COTRANAL".**
Ciudad

_____ y _____
Identificados con la cédula de ciudadanía No. _____
de _____ y No. _____ de
_____, por medio del presente escrito, lo (s) **AUTORIZAMOS
IRREVOCABLEMENTE** para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el
artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el
pagaré No. _____ adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido.
2. La cuantía del pagaré será igual al valor monto de todas las obligaciones exigibles tanto por capital como por intereses, que a cargo nuestro conjunta o separadamente fueron cancelados por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA., "COTRANAL"** al momento de ser llenados los espacios en blanco, es decir, los dineros que canceló la Cooperativa a la entidad financiera y/o empresa carrocera o ensambladora y/o en caso de vehículo usado al anterior propietario, todo de acuerdo a la certificación expedida por la sección de contabilidad de la Cooperativa.
3. Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias anteriormente descritas y especialmente cuando ocurra mora en el pago.
4. La fecha de emisión del pagaré será aquella en se llenen los espacios dejados en blanco.
5. La tasa de interés moratorio será la máxima autorizada legalmente en la fecha de vencimiento del pagaré.

Firmado en la ciudad de _____ a los _____ días ()
del mes de _____ de _____ (20).

Atentamente,

Ruby Penabaz

c.c. 1098618479 B/ga c.c.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**



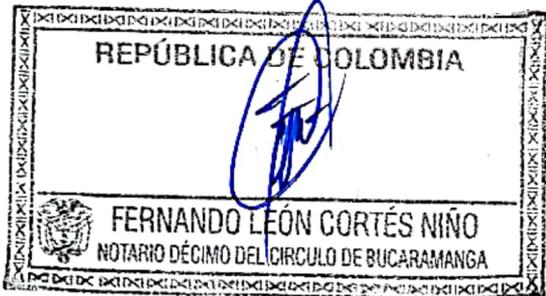
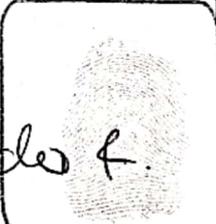
CC 1098618479
TP
PEÑARANDA RIVERA
YURBY

03/12/2013 05:08:13 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Yurby Fernando f.

Firma Declarante



03 DIC. 2013



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



CC 1098618479

TP

PEÑARANDA RIVERA

YURBY

03/12/2013 05:08 13 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Yurby Peñaranda R
Firma Declarante



03 DIC. 2013



**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO**



CC 1098618479
TP
PEÑARANDA RIVERA
YURBY

03/12/2013 05 08 13 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en él aparece es la suya.

Joby Peñaranda R.
Firma Declarante



03 DIC. 2013





Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

TTS853

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10008415954

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

MICROBUS

Información general del vehículo

MARCA:

MERCEDES BENZ

LÍNEA:

SPRINTER

MODELO:

2015

COLOR:

BLANCO VERDE AMARILLO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

651955W0032615

NÚMERO DE CHASIS:

8AC906657FE094673

NÚMERO DE VIN:

8AC906657FE094673

CILINDRAJE:

2146

TIPO DE CARROCERÍA:

VAN

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **12/11/2014**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

DIR TTOyTTE BUCARAMANGA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

3

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

 Garantías a Favor De

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA



Teléfono: 890204109-1 Dirección: KM 4 VIA GIRON Email: info@transitobucaramanga.gov.co
 76809966 Pag. Web:

P/15

RECIBO DE PAGO			Emisor: ERICK YESID CARRENO SANCHEZ		
EXPEDICIÓN	09/04/2021	FECHA DE PAGO	14/04/2021	Nro	4486041
SOLICITANTE	Identificación	60321684	Nombre	ALEJANDRINA RIVERA	
VEHICULO	PLACA	MARCA / MODELO	PROPIETARIO	C.C 60321684	ALEJANDRINA RIVERA Y OTROS
	TTS853	MERCEDES BENZ/2015			
TRÁMITE			CONCEPTO	VALOR	
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL			DERECHO DE CERTIFICADO DE TRADICION		38.400
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL			ORDENANZA 12		545
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL			ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	478	3.028
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL			ESTAMPILLA PRO ELECTRO RURAL		0
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL			ESTAMPILLA PRO ADICION CAJA		1.211
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL			ESTAMPILLA PRO DESARROLLO		1.211
VALOR TOTAL A					\$44,395.00

FORMA DE PAGO

Emisor : ERICK YESID CARREÑO SANCHEZ

FECHA DE EMISIÓN 09/04/2021

FECHA DE PAGO 14/04/2021

Nro 4486041

SOLICITANTE	Identificación	60321684
VEHICULO	PLACA	TTS853
	MARCA / MODELO	MERCEDES BENZ/2016

Nombre	ALEJANDRINA RIVERA	
PROPIETARIO	C C 60321684	ALEJANDRINA RIVERA Y OTROS

TRÁMITE

CONCEPTO

VALOR 2021

TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL	DERECHO DE CERTIFICADO DE TRADICION	38,400
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL	ORDENANZA 012	548
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL 2021 478	1,028
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL	ESTAMPILLA PRO ELECTRO RURAL	0
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL	ESTAMPILLA PRO ADULTO	1,211
TRAMITE CERTIFICADO TRADICION AUTOMOVIL	ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	1,211

VALOR TOTAL A

\$44,395.00

CERTIFICADO DE TRADICIÓN



NRO: 62138

1 de 2

El vehículo de placas TTS853 tiene las siguientes características:

Placa:	TTS853	Clase:	MICROBUS
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Público
Marca:	MERCEDES BENZ	Línea:	SPRINTER
Carrocería:	VAN	Modelo:	2015
Cilindraje:	2146	Vin:	8AC906657FE094673
Motor:	651955W0032615	Serie:	
Chasis:	8AC906657FE094673	Color:	BLANCO VERDE AMARILLO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	19
Capacidad Carga:		Puertas:	3
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones			
ENTIDAD	LIMITACIÓN	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO DE FAMILIA 8	EMBARGO	INSCRITA	06/11/2020

Prenda o Pignoración		
FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
12/11/2014	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	INSCRITA

Propietario(s) Actual(es)		
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 60321684	ALEJANDRINA RIVERA DELGADO	12/11/2014
Cédula Ciudadanía 1098618479	YURBY PEÑARANDA RIVERA	12/11/2014

Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA

Observaciones		
---------------	--	--

Historial de Trámites		
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
12/11/2014 09:16:12	Tramite cambio color, Tramite certificado tradicion, Tramite inscripción alerta, Tramite matricula inicial,	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA



CERTIFICADO DE TRADICIÓN

NRO: 62138

Página: 2 de 2

Dado en BUCARAMANGA, 09 de abril de 2021 a las 09:43:44 AM

[Handwritten signature]

FABIO FERNANDO ANAQUE PEREZ
 Asesor grado 10 Registre Autoridad

Usuario que genera el Certificado: 110236298



DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

JUAN PABLO TARAZONA RINCON
Abogado

Asesorías y Consultorías Jurídicas.
Representación Judicial.
Derecho Civil y Penal.

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA - SANTANDER.
E.S.D.**

REFERENCIA: **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y
PATRIMONIAL.**

DEMANDANTE: **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**
DEMANDADO: **YURBY PEÑARANDA RIVERA**
RADICADO: **2021 - 090**

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**

YURBY PEÑARANDA RIVERA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.618.479 de Bucaramanga Santander, actuando en calidad de demandada en el asunto de la referencia, muy comedidamente manifiesto ante su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al profesional del derecho, **JUAN PABLO TARAZONA RINCON**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.220.800 expedida en Guaca Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No 341.575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: juanpablo1991_1@hotmail.com para que en mi nombre y representación, INICIE la demanda, interponga recursos, asista audiencias, y lleve hasta su culminación el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL, contraída con el señor **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 91.538.554.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, además la de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todo lo que en derecho sea necesario, para el buen ejercicio de su función.


YURBY PEÑARANDA RIVERA

C.C. No. 1.098.618.479 de Bucaramanga Santander,
OTORGANTE,


JUAN PABLO TARAZONA RINCON

C.C. No 1.098.220.800 de Guaca Santander
T.P. No 341575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
Notificación electrónica: juanpablo1991_1@hotmail.com
ACEPTO PODER.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO 358741



CC 1098618479

PEÑARANDA RIVERA

YURBY

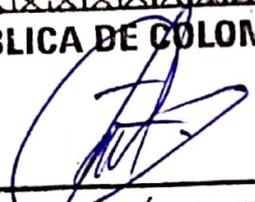
09/04/2021 02:58:34 PM
2DIANA

Quien declaró que su contenido es cierto y que la
firma que en el aparece es la suya.


Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA





FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



09 ABR 2021



Enviarnos Comunicaciones SAS NIT.900437186
 Licencia Min.Tic.002498 - https://enviamoscom.com
 Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Email traslado anticipado

Orden de servicio 3
 CS.197324



Guía #1040018497917

Ofic.	BGA2		Creación.	13 abr. 2021 15:33	Orig.	Bucaramanga (Santander)		Dest.	Email traslado anticipado		
	Envía	JUAN PABLO TARAZONA RINCON (YURBY PEÑARANDA RIVERA)				Envía	Céd/Nit . 1098220800 Tels. 3194790524		Envía	CRA 18 NO. 36 - 24 OFI 6F	
Destino		FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO			Destino		Céd/Nit . --- Tels.---			Destino	frronero777@gmail.com
	Contén.	COPIA DEMANDA - COPIA DEL PODER - PRUEBAS									Vr total
										\$8.800	
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA			
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado	
Fallecido											
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA					Observaciones	Espacio para sellos				

REMITENTE

13 de abril del año 2021.

Señor: **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**, dirección: calle 33 número 10 - 31 García Rovira, correo electrónico: frromero777@gmail.com

Ciudad: Bucaramanga.

Referencia: TRASLADO ANTICIPADO DE LA DEMANDA DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 6.

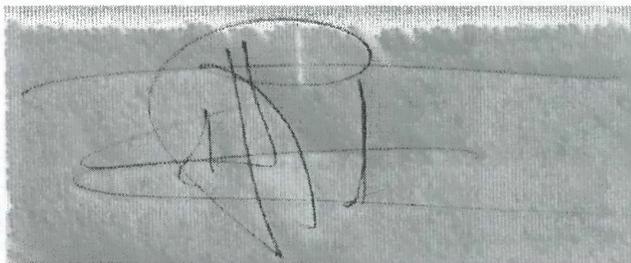
DEMANDANTE: YURBY PEÑARANDA RIVERA

DEMANDADO: FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO

NATURALEZA DEL PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PTRIMONIAL.

JUAN PABLO TARAZONA RINCON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.220.800 de Guaca Santander, portador de la tarjeta profesional de abogado No 341.575 del honorable consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora YURBY PEÑARANDA RIVERA, con el presente escrito me permito anexar: COPIA DE LA DEMANDA, COPIA DEL PODER, PRUEBAS, dando cumplimiento al decreto 806 del 2020 articulo 6.

Del señor juez,



JUAN PABLO TARAZONA RINCON.

C.C. No. 1.098.220.800 de Guaca Santander

T.P. No. 341.575 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



REGISTRO CIVIL

Subsecretaría de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

10825894

Parte título: 8.60.615
Parte serial: 314/50

3 Oficina (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CUCUTA NORTE SANTANDER	6 Código 4702
--	--	-------------------------

SECCION GENERAL

8 Primer apellido PEÑARANDA	9 Segundo apellido RIVERA	11 Nombre YURBY
10 Sexo FEMENINO Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	12 Fecha de nacimiento 11 Día: 15 12 Mes: JUNI 13 Año: 1986	
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., y Com. NORTE SANTANDER	16 Municipio CUCUTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA DEL SEGURO SOCIAL	18 Hora 10 pm.
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certifió el nacimiento DRL ILEGIBLE
21 No. Hoja(s)	22 Edad actual
22 Apellidos (de soltera) RIVERA DELGADO	23 Nombre ALEJANDRINA
24 Identificación (clase y número) C.C.Nº 60.321.684 de Cúcuta	25 Nacionalidad COLOMBIANA
26 Profesión u oficio	27 Profesión u oficio HOGAR
28 Apellidos PEÑARANDA	29 Nombre OSCAR EMILIO
30 Identificación (clase y número) C.C.N 13.360.79_2 de Ocaña	31 Nacionalidad COLOMBIANA
32 Profesión u oficio	33 Profesión u oficio CONDUCTOR

34 Identificación (clase y número) C.C.Nº 13.360.792 de Ocaña	35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal y municipio Cúcuta	37 Nombre: OSCAR EMILIO PEÑARANDA
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	
42 Identificación (clase y número)	
44 Domicilio (Municipio)	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día: 03	47 Mes: JULI
48 Año: 1986	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ESPACIO EN BLANCO

en cuya constancia firmo

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

19 MAR 2021

Por escritura publica No. R40 De fecha 16-03-2021
 de la Notaria del Juzgado Octavo familia decreto
de aceptación canónica del matrimonio y Declaración de
la sociedad conyugal de Remberto Piñero y
Y Fabian Rodrigo Romero Sarmiento
 Oficio No. 2020-243 de 16-03-2021 Juzgado
R40
Octavo de familia de Bucaramanga.
 NOTARIA SEGUNDA

CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
 REGISTRO CIVIL
 Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción
 de su original, que se halla inscrito en el libro o serial,
 cuyos datos se consignan a continuación.
 Serial: 10825894 Año: 1986
 Valido para: Trámites legales

CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
 NOTARIA SEGUNDA (E)

Fecha: 12/04/2021

